

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2021-00337-00
PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	Luz Stella Hincapié Mazo y Sergio Mauricio Rivera Restrepo
DEMANDADO	Bernarda Restrepo Torres y otros
ASUNTO	Rechaza demanda

Medellín, veintisis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

1°. Se recibe por reparto de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda **Verbal de Pertenencia** que incoan los señores **Luz Stella Hincapié Mazo y Sergio Mauricio Rivera Restrepo** en contra de **Bernarda Restrepo Torres y otros**, sobre un área de terreno aproximada de **71.14 mts²**, que hace parte de un lote de mayor extensión de 1.002.21 mts², ubicado en la carrera 108 # 42-53/42-65 – 106 A / 120/118/116/117/115/110, Sector el Salado del Barrio La América de Medellín.

2°. El Art. 20 del C.G.P., reglamenta la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito en materia de demandas. Por su parte, el inc. 4° del Art. 25 ibidem, establece que conocen de demandas que versen sobre pretensiones patrimoniales, siempre que sean de mayor cuantía, es decir, que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**.

3°. Para determinar la competencia de este Despacho sobre el factor cuantía en el presente proceso **Verbal de Pertenencia**, nos remitimos al num. 3° del Art. 26 del C.G.P. que dice:

*“En los procesos de **pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de éstos**” (Resaltos intencionales).*

4°. Sometida al estudio correspondiente, advierte el Despacho que las pretensiones de esta demanda verbal están encaminadas a decretar en favor de los Activos, la usucapión de un área de terreno aproximada de **71.14 mts²**, que

hace parte de un lote de mayor extensión de 1.002.21 mts², identificado con la M.I. Nro. 001-6995. Este lote de menor extensión de 71.14 mts², cuyo dominio se pretende adquirir, su valor catastral corresponde a la cifra de **\$29.391.841.55**, cantidad ésta que no supera los 150 SMLMV que establece la norma y que equivalen a **\$136.278.915.00**, lo que denota la falta de competencia de este Juzgado para conocer de esta demanda en razón de la cuantía.

Es importante aclarar que, en el presente caso, la competencia no se determina por el avalúo catastral del lote de mayor extensión con un avalúo catastral de \$414.068.000.00, por la esencial razón de que no se está pidiendo la adjudicación de todo el referido inmueble. En otras palabras, no se pide el todo sino una fracción de este, la cual es determinante para establecer la cuantía de la pretensión en aras de establecer la competencia por dicho factor.

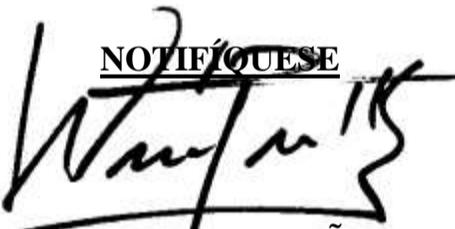
En consecuencia, se rechazará la demanda, y se ordenará la remisión a los **Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín** (reparto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por falta de competencia en razón de la cuantía, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al **Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (reparto)**, por intermedio de la Secretaría del Despacho por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 128 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de AGOSTO de 2021 , a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932cc7c02da4b18fb89f08cd3d78f310da5755c498e4eac5fd3c2fef4def6511**

Documento generado en 26/08/2021 02:08:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>